

INFORME CONJUNTO PRESENTADO PARA EL SEGUNDO EXÁMEN PERIÓDICO UNIVERSAL AL ESTADO DE HONDURAS.

SEPTIEMBRE 2014

Presentado por las siguientes organizaciones:

1. El Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras, COFADEH.
2. La Asociación para una Ciudadanía Participativa, ACI-PARTICIPA.
3. Casa Alianza Honduras.
4. Alternativas en Comunicación, ALTER-ECO

I. BREVE CONTEXTO

1. Honduras enfrenta una grave situación de debilidad institucional. Ante la ineficacia de las instituciones y con la justificación del combate a la criminalidad organizada, al narcotráfico y al crimen común ha tratado de superar esta debilidad, concentrando el poder en un grupo político desde el Congreso Nacional y la Presidencia de la República. Para ello, dictó una serie de leyes que restringen los derechos y libertades de la población en aras de la seguridad, al punto que creó un impuesto para financiar esta lucha incorporando a las Fuerzas Armadas en labores de Seguridad Pública. Creó la Policía Militar de Orden Público, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, la Tropa de Inteligencia y Grupo de Respuesta Especial de Seguridad, el Sistema Estratégico de Recolección Cotejamiento Análisis y Archivo de Información, la Agencia Técnica de Investigación Criminal, el Grupo de Operaciones Especiales Tácticas, la Dirección Nacional De Servicios Especiales Preventivos, la Fuerza Nacional Anti Extorsión, la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional.
2. El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad¹ que incluye en el mismo, al Poder Judicial y al Ministerio Público, dos instituciones que en toda sociedad democrática son para garantizar los derechos de la personas, pero que al formar parte de este Consejo que dicta políticas y medidas a seguir, ven comprometida su independencia, pues quedan implicados con las decisiones que toma el Consejo y como parte de ellas, pierden su independencia en el tratamiento de posibles abusos contra la población.

¹ DECRETO No. 239-2011 FECHA DE PUBLICACIÓN: Lunes, 12 de Diciembre de 2011. Ver en La Gaceta:
[http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Ley%20Especial%20del%20Consejo%20Nacional%20de%20Defensa%20y%20Seguridad%20\(2.9mb\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Ley%20Especial%20del%20Consejo%20Nacional%20de%20Defensa%20y%20Seguridad%20(2.9mb).pdf)

II. SEGURIDAD

3. El gobierno hondureño ha pretendido combatir la criminalidad y la inseguridad ciudadana mediante decretos, reformas constitucionales, onerosos tributos, militarización de la seguridad pública, el endurecimiento de las penas en el código penal y la reforma del artículo 71 de la Constitución Política a petición de la Secretaria de Seguridad, ampliando el período de 24 a 48 horas la detención administrativa. Estas y otras medidas no han contribuido a reducir los índices de violencia, pero han incrementado las violaciones de los derechos humanos, con alto impacto en personas y organizaciones defensoras de estos derechos.²
4. Las organizaciones de derechos humanos de Honduras han documentado graves violaciones al derecho a la vida, las tasa de homicidios siguen peligrosamente altas, el 2013 cerró con un porcentaje de 79 homicidios por cada 100,000 habitantes³. Desde 2010 al 2013, se registraron 186 muertes por motivaciones políticas. También en éste periodo han sido ejecutados 74 abogados, 182 miembros de la comunidad LGTBI y 28 periodistas. Entre el 2011 y 2012, el gobierno creó fiscalías especiales para investigar estos delitos, pero pese a ello estos hechos continúan impunes.
5. El 27 de junio de 2013 entró en vigencia el Decreto 103-2013⁴ que crea la Policía, Tropa de Inteligencia y Grupo de Respuesta Especial de Seguridad. Como unidad de respuesta a la estrategia de seguridad contra el Crimen organizado y el terrorismo. El 22 de agosto de 2013, mediante decreto 168-2013 se creó la Policía Militar de Orden Público. Fuerza de choque facultada para entrar en zonas residenciales, barrios y colonias, para realizar allanamientos y registros. El Congreso Nacional, reformó la Constitución en sus artículos 274 y 329, otorgándole rango constitucional. Ambos cuerpos poseen jueces y fiscales asignados para cumplir las funciones de acompañamiento, asignados por medio del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad. Esta disposición es preocupante porque genera dudas en la independencia y transparencia en la administración de justicia; jueces y fiscales responderían a un sistema jerárquico como es el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, y no a la ley.⁵
6. La Ley de Policía Militar de Orden Público, en su artículo 13 crea un fuero especial para los militares, que en el ejercicio de sus funciones, cometan delitos mandando que estos sean conocidos por jueces de competencia nacional y que se recluyan en establecimientos militares. Estos mandatos debilitan la Fiscalía Especial de Derechos Humanos del Ministerio Público, impidiéndole investigar a militares y policías que en el ejercicio de sus funciones cometan violaciones de Derechos

² <http://melarayasociados.com/dmsdocument/213>

³ Según el Observatorio de la Violencia de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)

⁴ Publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,181 del 27 de junio 2013,

⁵ Publicado en el Diario Oficial La gaceta No. 33211.

[http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Ley%20Especial%20del%20Consejo%20Nacional%20de%20Defensa%20y%20Seguridad%20\(2,9mb\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Ley%20Especial%20del%20Consejo%20Nacional%20de%20Defensa%20y%20Seguridad%20(2,9mb).pdf) // http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley_Policia_militar_orden_publico_2013.pdf

Humanos contra civiles. La prevalencia de la jurisdicción militar frente a violaciones de Derechos Humanos perpetúa el círculo de impunidad vigente en Honduras desde la década de los años 80 e impide a las víctimas acceder a la justicia y a la reparación.⁶

7. La situación en el Bajo Aguán, Departamento de Colón, sigue siendo de alto riesgo, en el marco del conflicto por el derecho a la tierra. Esta es una zona altamente militarizada, con una masiva presencia de militares y policías, que no garantizan la seguridad a las comunidades campesinas, sino, que contribuye al hostigamiento permanente y a la violencia contra las mismas, sumándose a esta situación los guardias privados al servicio de los intereses de los agroindustriales⁷. El gobierno ha convertido las zonas de conflictos agrarios “en verdaderos escenarios de guerra: vuelos rasantes de helicópteros y aviones militares, comandos armados cruzando amenazadoramente poblados indefensos en los días que siguieron al Golpe de Estado; capturas, torturas y asesinatos de campesinos organizados en los movimientos de la región”⁸.
8. No existe una estadística clara sobre el número de crímenes relacionados con el conflicto agrario, pero desde del Movimiento Campesino del Bajo Aguán, se ha denunciado la muerte de más de cien personas miembros de las organizaciones campesinas registrados entre 2008 a 2013, de los cuales en su mayoría tienen la presunta responsabilidad, los guardias de seguridad de las Empresas Agroindustriales y agentes del Estado.
9. En materia de desalojos forzosos, el Estado de Honduras no aplica el principio universal del reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a la seguridad de la tenencia. Su práctica se ha intensificado en zonas rurales y urbanas. Los desalojos usualmente se realizan con desproporcionado uso de la fuerza, irrespeto a la integridad, a la libertad y a la vida de las personas desalojadas. Generalmente a los pobladores y campesinos se les abren procesos judiciales por el presunto delito de usurpación y como medida judicial se les prohíbe regresar a los predios que ocupaban. Lo anterior es una violación del derecho a una vivienda adecuada, a la residencia y a la alimentación, pues se les destruyen sus cultivos. Al menos 3,600 campesinos enfrentan juicios penales por este delito.
10. Asociado a la militarización, en el marco de labores de combate a la delincuencia, las Fuerzas Armadas y las distintas unidades policiales han realizado desde el año 2011 una alarmante cantidad de registros domiciliarios ilegales⁹, sin orden judicial

⁶ Ibid

⁷ FIAN, FIDH, Vía Campesina y otras, “Declaración de la audiencia pública sobre la situación de los derechos humanos de las comunidades campesinas en el Bajo Aguán, Honduras”, pág. 3. <http://www.cifca.org/spip.php?article161>

⁸ APRODEV , CIFCA , FIAN Internacional , FIDH , Rel -UITA y Vía Campesina, “Honduras: Violaciones de Derechos Humanos en el Bajo Aguán – informe de la misión de verificación internacional”, julio de 2011, pág. 15.

que los avale, lo que va en contra de la normativa constitucional y la normativa internacional de derechos humanos. Frecuentemente realizan cateos ilegales, dando lugar a una cadena de violaciones a los derechos humanos. En estos casos se invoca flagrancia (simulada) bajo la cual la policía actúa con los avales mínimos. En la mayoría de los casos irrumpen en el domicilio en búsqueda de objetos ilícitos, mientras amenaza, lesiona y detiene a los ocupantes del lugar, sustraen objetos de valor y/o dinero, alteran pruebas y toman fotografías de los habitantes.

III. ACCESO A LA JUSTICIA Y REFORMA JUDICIAL

11. Pese a las 10 recomendaciones hechas por el EPU anterior, (desde la 82.54 a la 82.63), relacionadas con la independencia judicial, ésta continúa siendo un problema grave, vinculado directamente con los criterios de selección y elección de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, CSJ, que se hace mediante un reparto entre los dos partidos políticos tradicionales y que bajo los mismos criterios se hace el reclutamiento de los demás miembros del Poder Judicial. La reforma constitucional y la aprobación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial (noviembre 2011), debía resolver el problema; pero no ha sido así, dado los vicios señalados por el Consejo Nacional Anticorrupción durante la elección del primer Consejo de la Judicatura¹⁰.
12. Aunque la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial garantiza la inamovilidad de los jueces como principio fundamental para su independencia e imparcialidad, en la práctica esto no se respeta, por lo que ningún Juez tiene garantizada su estabilidad en el cargo. Ejemplos de ello son los casos de los jueces: Renán Oswaldo Vindel, Merlin Euceda, Tom Pandy Yates y Fany Bennet¹¹, a quienes se ha despedido y/o seguido procedimiento investigativo.
13. La injerencia de otros poderes del Estado en el Poder Judicial es otro factor que afecta la independencia judicial como garantía de acceso a jueces y tribunales imparciales. En diciembre de 2012, cuatro magistrados de la CSJ, fueron destituidos por el Congreso Nacional. Luego en el mes enero de 2013, dos de los quince magistrados de CSJ que votaron en contra de la ratificación de la destitución arbitraria de sus colegas, en represalia fueron sometidos a rotaciones arbitrarias durante el mes de febrero¹². En total 76 funcionarios y empleados judiciales fueron separados de sus cargos desde que el Consejo de la Judicatura inició funciones.¹³

IV. LIBERTAD DE EXPRESIÓN

¹⁰ Independencia del Poder Judicial en Honduras (2004-2013), Comisión Internacional de Juristas (CIJ), pag. 58.
<http://icj.wpengine.netdna-cdn.com/wp-content/uploads/2014/05/Honduras-Informe-final-en-PDF.pdf>

¹¹ Ibid, pag.68

¹² Ibid, pags.83 y 84.

¹³ <https://honduprensa.wordpress.com/tag/consejo-de-la-judicatura/>

14. El EPU de 2010, los informes de las relatorías de libertad de expresión de la ONU y la OEA en 2011 y el Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de 2012 contienen recomendaciones al Estado de Honduras para reformar la Ley de Telecomunicaciones a fin de democratizar el acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico, sometido al sistema de subastas comerciales. En respuesta, en mayo 2013 el Poder Ejecutivo propuso al Congreso Nacional una reforma a la Ley de Telecomunicaciones, que incluía la reserva de al menos el 33% del espectro radioeléctrico para frecuencias de medios sonoros y audiovisuales comunitarios. La propuesta, sin embargo, no fue discutida en el Legislativo.
15. En junio 2013, 40 organizaciones sociales, indígenas, campesinas y populares, integradas en la Asociación de Medios Comunitarios de Honduras, AMCH, propone a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, una reforma administrativa a la Ley, encaminada a que ésta reconozca la existencia y operación de los medios audio sonoros comunitarios en Honduras. El 3 de agosto de 2013 CONATEL publicó en el diario oficial el Reglamento de Servicios de Difusión con fines Comunitarios, que contiene los requisitos para solicitar frecuencias por organizaciones sociales, populares, campesinas, indígenas, garífunas y de derechos humanos e inclusive la iglesia, pero reserva en el artículo 23 inciso “e” una prohibición a la difusión de información de interés público que faculta al Ente Regulador a restringir el derecho de las radios comunitarias a criticar y emitir opiniones políticas e ideológicas¹⁴.
16. La Emisora “La Voz de Puca” de la Comunidad de la Asomada, Municipio de Gracias Lempira, enfrenta un expediente administrativo por aplicación del inciso *e* del artículo 23 con amenaza de cierre si reincide en criticar al Presidente de la República y a la Primera Dama; también La Voz de Zacate Grande del Municipio de Amapala, Departamento de Valle, fue advertida por CONATEL con un llamado de atención preventivo por tener graffitis en las paredes del inmueble donde funciona la emisora.
17. En julio 2013 CONATEL reorganizó el espectro radioeléctrico para liberar 160 frecuencias de radio en FM, y canales de televisión en UHF; sin embargo, de ellas únicamente once frecuencias de radio y una para TV, fueron otorgadas a Operadores de servicios de difusión con fines comunitarios (Radios Comunitarias), el resto fueron subastadas a postores que pagaron hasta 4 millones de Lempiras (\$200,000) por cada una, lo cual niega la presunta democratización del espectro radioeléctrico. Otro agravante es la denegación por presuntas razones técnicas a algunas solicitudes de organizaciones sociales, que llenaron los requisitos exigidos por la Normativa, lo que hace presumir un sesgo discriminatorio contra ellas. Casos de COFADEH, la Alianza Cívica por la Democracia y COMUN Noticias.

¹⁴ <http://www.conatel.gob.hn/doc/Regulacion/resoluciones/2013/NR009-13.pdf>

18. En diciembre de 2011 el Congreso Nacional aprobó la Ley Especial para la Intervención de las Comunicaciones Privadas, la cual faculta a la Unidad de Intervención de las Comunicaciones (UIC) a efectuar la intervención de llamadas telefónicas, direcciones de Internet y la mensajería por celulares no solamente a personas imputadas sino que crea una figura adicional denominada “personas investigadas” lo que significa que cualquier persona puede ser considerada en dicha denominación. Esta ley es absolutamente invasiva y violatoria del derecho a la intimidad de las personas, protegida por el Artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, además vulnera la seguridad de defensores y defensoras de los DDHH y eventualmente la de las víctimas de violación de derechos.
19. El Estado de Honduras viola la libertad de expresión restringiendo todo tipo de comunicaciones para controlar y bloquear los contenidos a través de Internet, interceptar llamadas, correos electrónicos, mensajes de texto vía teléfono celular, y todos los tipos de comunicación posible que se canalice a través de plataformas públicas y privadas. Estas restricciones en nombre del orden público y de la seguridad son un atentado directo contra de las libertades fundamentales de la ciudadanía. Asimismo, la ley establece sanciones desproporcionadas de 500 a 1000 salarios mínimos, y tres a cinco años en prisión al que dolosamente destruya, inutilice, desaparezca, altere o deteriore la información obtenida mediante la intervención de las comunicaciones.
20. El 7 de marzo de 2014 se publicó en La Gaceta, Diario Oficial, una reforma a la Ley de Telecomunicaciones referida a las TICs contenida en el Decreto No. 325-2013, que en su artículo 14, numeral 13, otorga una atribución excesiva a CONATEL para: “Regular, administrar y controlar los recursos de numeración de dominios, e IP públicas y privadas y cualquier otro recurso sobre los cuales se soporten la operación de los Servicios de Telecomunicaciones y aplicaciones diversas de las TICs”. Esta es otra grave violación al derecho a la intimidad y la secretividad de las comunicaciones.
21. En enero de 2014 el Congreso Nacional aprobó la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional, la cual restringe los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y limita las funciones del Instituto de Acceso a la Información Pública, otorgando al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad la facultad de clasificar la información pública en cuatro categorías de secretividad: Reservada, Confidencial, Secreta y Ultra secreta, con plazos de restricción que van desde 5 a 25 años con la facultad de ampliar el término a criterio del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad. Esta ley violenta el derecho de la población al libre acceso de la información de interés público.

V. NIÑEZ Y JUVENTUD

22. Los derechos humanos de la niñez y la juventud se siguen violando a pesar de las múltiples recomendaciones que al respecto ha recibido el Estado de Honduras. De acuerdo a Casa Alianza Honduras, en los primeros siete meses del gobierno de Juan Orlando Hernández, cerca de 700 niños y niñas han sido asesinados. Según esta fuente “Hace 5 años, la cifra de asesinatos era 43 por cada mes y hoy se están asesinando a 88 en promedio al mes”. Destaca que de los tres millones 700 mil niños y niñas, menores de 18 años, que hay en Honduras, un millón no está yendo a la escuela, otro medio millón están siendo explotados laboralmente. “Cada día unos ocho mil niños y niñas duermen en las calles y más de 15 mil se han ido del país a causa de la violencia”¹⁵.
23. La falta de oportunidades hace que la población adulta y joven emigre del país; pero, lo más grave es la creciente migración de niñas y niños. La ley de migración no contempla claramente el tema niñez y la debilidad consular no garantiza su protección en la ruta migratoria. Existe un protocolo de repatriación de niños, niñas migrantes pero su aplicación es débil, pues el mismo no cuenta con la asignación suficiente de recursos por parte del Estado. Las carencias en el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, IHNFA, (ahora DINAF, conforme al Decreto 266-2013) no permite el adecuado aseguramiento y custodia de niñas, niños y adolescentes migrantes repatriados, en tanto eran reclamados por sus familia. Tampoco existen programas especializados y diferenciados para asistir niñas y niños migrantes retornados o deportados a Honduras, con una perspectiva de restitución de sus derechos que aseguren su efectivo reintegro a la familia y a la sociedad.
24. Honduras cuenta con herramientas legales y normativas para regular y controlar la justicia penal juvenil, sin embargo se identifican importantes limitaciones en su aplicación práctica. El caso del Código de la Niñez y la Adolescencia, que si bien constituye un buen instrumento normativo, carece de una aplicabilidad práctica y efectiva que garantice el cumplimiento del disfrute de los derechos consagrados en el mismo. Actualmente los niños y niñas atendidos en los Centros de Rehabilitación de Menores Infractores, sufren la violación sistemática de sus derechos más fundamentales. Existen medidas sustitutivas al internamiento, pero los juzgados y jueces de menores siguen privilegiando el internamiento. Se deberían dedicar más esfuerzos y una mayor inversión en los programas de medidas alternativas con el objetivo de evitar el abuso de la medida de internamiento, especialmente en la población infantil y juvenil.
25. En la Secretaria de Seguridad existe una unidad policial de género. Sin embargo el comportamiento de la policía en las faltas o delitos contra las niñas y mujeres no ha mejorado. En casos como los desalojos en el Bajo Aguan, las mujeres, niñas, niños y

¹⁵ <http://radioprogreso.hn.net/index.php/comunicaciones/noticias/item/1312-ni%C3%B1ez-en-honduras-v%C3%ADctima-del-abandono-violencia-y-desidia-gubernamental-seg%C3%BAAn-casa-alianza>

jóvenes, son afectados desproporcionadamente por las prácticas represivas de quienes los ejecutan. El gobierno está en la obligación de velar porque se adopten medidas apropiadas para impedir toda forma de discriminación y violencia en el marco de los desalojos y especialmente garantizar los derechos de las niñas y los niños.

26. Se ha aprobado un segundo plan de acción nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil (2008-2015), sin embargo no se le asignan recursos financieros y logísticos a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, responsable de su implementación. De acuerdo al monitoreo del observatorio de Casa Alianza-Honduras, hay más de medio millón de menores que trabajan, en rangos de edades entre los 5 y los 17 años. De ellos el 3.7% tiene entre 5 y 9 años, el 44.4% tiene menos de 14 años y el 55.6% corresponde al grupo de 15 a 17 años. Se ha comprobado que el 97% de estos niños recibe menos del salario mínimo. Un ejemplo de las peores formas de trabajo infantil peligroso es el caso de los niños empleados en las minas de El Corpus, Choluteca. La pobreza extrema en la que viven los obliga a trabajar en condiciones de alto riesgo para colaborar con los gastos de la familia.
27. En julio 2012, entró en vigencia la Ley Contra la Trata de Personas, sin embargo este problema se agudiza. Las principales víctimas son niños y niñas en riesgo social. El problema es atendido por la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata (CICESCT). Sin embargo carece de los recursos financieros y logísticos necesarios para el ejercicio de sus funciones. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), recomendó a las autoridades Centroamericanas perseguir y castigar a los traficantes de personas y que se respete los derechos de los niños, niñas y jóvenes, en el marco de una masiva migración de menores centroamericanos sin compañía, que son víctimas, en su mayoría, de los tratantes de personas en el trayecto hacia Estados Unidos.
28. La Convención de los Derechos del Niño de la cual Honduras es Estado parte, en su artículo 38 establece “ningún niño menor de 15 años debe ser enrolado en un ejército ni debe combatir en una guerra”. El espíritu del convenio es de que los niños “...no estén expuestos a algún tipo de reclutamiento, ni a ningún tipo de formación belicista, ni a participación en conflictos armados”. No obstante a esta obligación internacional el Estado de Honduras hizo público el Programa Guardianes de la Patria, -renombrado, porque anteriormente se denominaba Guardianes de Dios - relanzamiento que fue realizado el 29 de marzo 2014, por el Presidente de la República, Juan Orlando Hernández, en el Campo de parada Marte del Primer Batallón de Infantería con sede en Tegucigalpa, en compañía del jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, general de División, Fredy Santiago Díaz Zelaya; el Presidente del Congreso Nacional, Mauricio Oliva; el Secretario de Defensa, Hugo Samuel Reyes y la esposa del Presidente, Ana García.

Sin embargo desde septiembre del 2010, niños, niñas y jóvenes con edades comprendidas entre los 5 y 23 años, que viven en “barrios marginales”, identificados por las FFAA como “en peligro de desviar sus vidas”, se instruyen semanalmente en 17 unidades militares distribuidas en el país, supuestamente para fortalecer sus valores. Todo ello bajo la coordinación de las Fuerzas Armadas, aunque también participan “instructores” civiles (religiosos y laicos) en el desarrollo de las distintas actividades que comprende el programa. Las organizaciones que trabajan derechos de la niñez y la juventud han manifestado su preocupación por el adiestramiento de los niños y jóvenes con las armas y fomentar una cultura belicista, usurpando funciones propias de la familia, e instituciones del Estado, como las de las Secretarías de Salud y Educación y el Instituto Hondureño de la Niñez y Familia (IHNFA). Un estudio realizado por el Comisionado Nacional de Derechos Humanos reveló que como parte de los ejercicios militares a los niños se les obliga a hacer pechadas y culucas; y permanecer mucho tiempo de pie en el sol¹⁶. A las organizaciones defensoras de la niñez, les preocupa que si bien es cierto que estos niños y niñas no están siendo expuestos a combates, puede tener un costo personal alto sensibilizarlos en forma temprana con las armas, traumatizarlos con ejercicios físicos pesados de carácter militar y exponerlos a lesiones físicas; los niños suelen obedecer órdenes y podrían ser utilizados como espías en materia de inteligencia militar.

VI. DEBILIDAD INSTITUCIONAL

29. En abril de 2013, por presuntos actos irregulares, el Congreso Nacional suspendió de sus funciones al Fiscal General y al Fiscal General Adjunto y nombró en su lugar a una Junta Interventora¹⁷, mientras se realizaba una investigación por supuestos actos de corrupción y abuso de autoridad cometidos por tales funcionarios¹⁸. En el mes de Junio, antes de que concluyera la investigación, ambos titulares del Ministerio Público renunciaron a sus cargos. En septiembre del mismo año en un proceso irregular y cuestionado, el Congreso Nacional nombró al Fiscal General y al Fiscal General Adjunto¹⁹. De inmediato los nuevos funcionarios procedieron a realizar modificaciones en el Ministerio Público, que debilitaron la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, trasladando a otras fiscalías a fiscales con experticia en derechos humanos²⁰.
30. El gobierno anterior para demostrar su compromiso con el tema de derechos humanos, creó la Secretaria de Justicia y Derechos Humanos, en los primeros meses

¹⁶ <http://honduraslaboral.org/article/conadeh-despide-a-funcionario-que-investigo-progra/>

¹⁷ Decreto Legislativo No. 64-2013. http://www.tsc.gob.hn/leyes/Junta_Interventora_MP_2013.pdf

¹⁸ <http://www.elheraldo.hn/especiales/eleccionesgenerales2013/332303-332/congreso-de-honduras-suspende-al-fiscal-general-y-al-adjunto>

¹⁹ <http://www.elheraldo.hn/csp/mediapool/sites/ElHeraldo/AlFrente/story.csp?cid=566298&sid=300&fid=209>

²⁰ <http://www.latribuna.hn/2013/10/30/fiscales-denuncian-ante-onu-su-rotacion/>

a su creación no recibió el apoyo económico y político, el trabajo de ésta Secretaría fue apoyado por la Cooperación Internacional. Su creación significó un avance luego de las graves violaciones a los derechos humanos en el marco del Golpe de Estado. El 16 de Diciembre de 2013, el Congreso aprobó el Decreto 266-2013²¹ que facultó al gobierno actual para convertirla en una Sub Secretaría, adscrita a una entidad de mayor jerarquía. Igual modificación sufrió la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños que pasó a convertirse en una Dirección. La acción marca un retroceso en el reconocimiento de la necesidad de impulsar una política pública de Derechos Humanos.

VII. DEFENSORES Y DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

31. En Honduras la defensa de los recursos naturales y del ambiente, es una tarea altamente peligrosa. Uno de los sectores generadores de violencia contra los defensores del ambiente, es el de la minería, que se lleva los recursos sin beneficios para la población y causa daños ambientales al entorno. Actualmente, el Estado de Honduras registra 285 concesiones mineras otorgadas y 353 solicitudes de concesión. Cada explotación minera genera conflictos y enfrentamientos de las comunidades con las fuerzas de seguridad del Estado y la seguridad privada de las compañías mineras. Enfrentamientos como el que provocó la muerte de tres miembros de la etnia Tolupán en Locomapa, Departamento de Yoro, en agosto 2013.²²
32. Otro tanto sucede con los concesionamientos de las fuentes de agua para proyectos de generación de energía eléctrica y el otorgamiento de Planes de Manejo para la explotación de los bosques. Las acciones pacíficas de los defensores de estos recursos son criminalizadas y se ejecutan, por parte de la Policía y del Ejército, acciones violentas de desalojo que dejan como resultado, personas defensoras de los Derechos Humanos heridas, golpeadas, detenidas, criminalizadas y hasta muertas como el caso de los hechos violentos cometidos por el Ejército de Honduras contra miembros del pueblo Lenca durante una manifestación ocurrida el 15 de julio de 2013, quienes se oponían al desarrollo de un proyecto hidroeléctrico en su territorio ancestral, en donde se produjo la muerte de Tomás García²³.
33. El trabajo de las personas defensoras de los DDHH en Honduras, es una labor altamente peligrosa. Cuando no se las asesina o desaparece, se criminalizan sus acciones, se les judicializa –líderes indígenas lencas, tolupanes, campesinos,

²¹ Decreto 266-2013. http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley_optimizar_adm_pub_fort_transparencia_gob_2014.pdf

²² Informe Situacional “Impunidad e Indefensión”, ACI-Participa. 2013. Pág. 25. <https://aci-participa.org/sites/default/files/IMPUNIDAD%20E%20INDEFENSION%20UN%20VISTAZO%20A%20LA%20REALIDAD.pdf>

²³ En ese evento fue asesinado el líder indígena lenca Tomás García y varios dirigentes de COPINH fueron detenidos. Según los líderes del pueblo Lenca, el proyecto fue otorgado a empresas privadas a través de una concesión sin consulta previa. Ver CIDH, Comunicado de Prensa, CIDH condena asesinato de líder indígena lenca y lesiones a un niño en operativo del Ejército de Honduras. 19 de julio de 2013. <http://www.copinh.org/externalcontent/el-asesinato-de-tomas-garcia-en-rio-blanco/>

ambientalistas, entre otros defensores– o se les amenaza, hostiga y se les persigue. Esta situación de riesgo se ha agudizado desde el Golpe de Estado de junio 2009. Es frecuente la utilización de sicarios para asesinar a las personas defensoras de los DDHH.

34. Desde el 2010, pero más frecuentemente en los últimos años, se utiliza la situación de extrema violencia y criminalidad en el país, para enmascarar los ataques, amenazas y asesinatos contra personas defensoras de los derechos humanos. Antes de iniciar cualquier investigación, los agentes policiales acreditan la autoría del ataque, al crimen organizado o a la delincuencia común y en el peor de los casos, lo acreditan a un ajuste de cuentas, insinuando que el defensor o defensora, está involucrado en actividades ilícitas. Con esta calificación del hecho dan por finalizada la investigación del ataque y el hecho queda en la impunidad.
35. Cada vez con mayor frecuencia, las y los defensores en situación de riesgo se ven obligados a desplazarse de sus localidades como una medida de seguridad y autoprotección, ante la falta de respuesta del Estado. En el periodo en referencia 25 defensores solicitaron asilo, 105 fueron desplazados reinstalados temporalmente, 18 organizaciones aplicaron reforzamientos a sus medidas de auto protección y tres se cambiaron de domicilio, mientras 78 personas defensoras fueron criminalizadas. Cinco acompañantes internacionales fueron víctimas de secuestro. El defensor José Reinaldo Cruz Palma, fue desaparecido, 5 horas después de haber comparecido a una estación policial a gestionar la libertad de 10 personas detenidas ilegalmente. El análisis de los últimos cuatro años, refleja un preocupante patrón de ataques e impunidad contra personas defensoras.
36. Desde junio 2014, el Congreso Nacional de Honduras discute un proyecto de ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos, que no reúne los estándares adecuados para la protección de los defensores, porque el mecanismo de protección estará en manos de instituciones cuestionadas como la Secretaría de Seguridad que está en un proceso inconcluso de depuración por su colusión con el crimen organizado. Las organizaciones civiles de defensa de derechos humanos prepararon un documento de propuestas en el que se exige autonomía e independencia del mecanismo, que garantice la protección de los defensores, mediante medidas preventivas, reconocimiento de su labor y sanciones ante los ataques, el que fue entregado a la Comisión de Dictamen del Congreso, sin embargo, el Congreso no ha reanudado la discusión ni incorporado los aportes de la sociedad civil.

VIII. DESAPARICIONES FORZADAS

37. El Estado de Honduras ratificó la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas el 28 de abril de 2005, y depositó el instrumento el 07 de noviembre de ese mismo año. Tres años más tarde ratificó, el 01 de abril de 2008,

La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; si bien es cierto, la ratificación es un paso positivo, el Estado no reconoció la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada. La falta de reconocimiento de la competencia del Comité, cuya función principal es recibir y considerar denuncias formuladas por víctimas o por Estados parte, priva a la Convención de un efecto principal y torna al Tratado en gran medida declaratorio.

38. El 28 de marzo de 2012, el Estado de Honduras dio un paso positivo en materia de desapariciones Forzadas, aprobó e incorporó la figura de desaparición Forzada al Código Penal vigente. Pese a lo anterior la tipificación contempla lagunas y deficiencias en la definición, el Estado omitió incorporar que el delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima tal como se establece en los instrumentos internacionales en la materia. Hasta ahora la figura no ha sido utilizada por el Ministerio Público para indagar o sancionar la práctica.
39. El Estado hondureño ha incumplido las garantías de no repetición, ordenadas por la CoIDH, como las reformas legislativas para tipificar la desaparición forzada de conformidad con estándares internacionales observadas en las sentencias contra Honduras²⁴, crear un registro nacional de detenidos para prevenir la desaparición forzada, y proteger a sus ciudadanos de esta práctica. En el periodo de 2010 al 2014, el COFADEH interpuso 16 denuncias de desapariciones forzadas por razones políticas, y cuatro por la desaparición de campesinos vinculados a la reivindicación del derecho a la tierra, periodo que coincide con las violaciones selectivas a opositores políticos tras el golpe de Estado. Estas desapariciones forzadas presentan patrones que indican claramente la participación de agentes del Estado en la comisión del delito.

IX. TORTURA Y TRATOS CRUELES.

40. No obstante que Honduras aprobó la creación del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, ésta continúa practicándose y ninguna de las instituciones obligadas ha tomado medidas que prevengan o sancionen esta práctica arraigada en los agentes del Estado; por el contrario, son agentes estatales los principales responsables de la violación del derecho a la integridad personal mediante la práctica de la tortura²⁵. El CPTRT²⁶, ha documentado, que 7 de cada 10 detenidos en Honduras han sido víctimas de tortura o de tratos crueles, inhumanos y degradantes; situación agudizada después del golpe de Estado con la militarización

²⁴ Sentencia Juan Humberto Sánchez vrs Honduras 2003. Sentencia Manfredo Velásquez Rodríguez y Saúl Godínez Cruz, 1988 y 1989. Corte Interamericana de Derechos Humanos www.corteidh.or.cr/sitios/buscador/ficha.html

²⁵ Comité contra la Tortura, Informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes sobre su visita de asesoramiento al Mecanismo Nacional de Prevención de Honduras, Informe dirigido al Mecanismo Nacional de Prevención, CAT/OP/HND/3, 2013, párr. 9.

²⁶ Centro de Prevención, Rehabilitación de víctimas de la Tortura.

del país. De acuerdo con el CPTRT, el 44% de las víctimas son mujeres y el 56 % son hombres. Según el informe, el 30% fueron víctimas de asfixia mediante uso de bolsa plástica, la camisa de la misma víctima, estrangulamiento, inmersión en agua y en heces fecales²⁷. “El 53% de los casos, los torturadores fueron identificados como policías mientras que otro 30% lo integran militares, agentes de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), agentes de compañías de seguridad privada”.

X. IMPUNIDAD E INDEFENSIÓN

41. El 26 enero de 2010, Honduras aprobó un Decreto General de Amnistía bajo el número 2-2010 a favor de las personas vinculadas a hechos relacionados al golpe de estado del 28 de junio de 2009. A la fecha los Jueces de instrucción han aplicado el decreto a 22 militares vinculados a actos de tortura, cierre de medios y detención ilegal²⁸. Este Decreto de amnistía deja en total indefensión a las víctimas de los abusos del Estado, pues ha impedido la investigación y la sanción a los responsables de los mismos. Los crímenes practicados en el marco de la aplicación de la Doctrina de seguridad nacional, en la década de los años 80, no fueron investigados. Para completar este panorama El Ministerio Público reveló al Congreso Nacional en abril de 2013, la falta de capacidad para investigar las denuncias, en esa ocasión aseguro que únicamente el 20 por ciento se investigaba y solo un cinco por ciento de los casos eran judicializados.

²⁷ <http://www.cptrt.net/informe>

²⁸ Caso Agustina Flores